

ORDEN DE 31 DE AGOSTO DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO COMPARTIDO EN EL MARCO DE LA RED DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO COMPARTIDO EN CASTILLA Y LEÓN DENOMINADA “INFRAESTRUCTURAS EN RED DE CASTILLA Y LEÓN (INFRARED)” COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL PARA 2019.

La presente línea de subvenciones se encuadra dentro del Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 se aprobó mediante Decisión C (2015) 4921, de 14 de julio, en concreto en el Objetivo Temático 1 (OT 1): Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, dentro de la prioridad de inversión 1.a y, en concreto, en el Objetivo Específico 1.1.2 (OE 1.1.2): Fortalecimiento de las instituciones de I+D y creación, consolidación y mejora de las infraestructuras científicas y tecnológicas, con código de ámbito de intervención 058: Infraestructuras de investigación e innovación (públicas).

Paralelamente, el Programa 2 Ciencia Excelente y el Liderazgo Tecnológico de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 (RIS3) establece, en relación con el objetivo específico 2.2 “Incrementar la calidad científica y el impacto socioeconómico de la actividad investigadora”, el incremento de la calidad científica y el impacto socioeconómico de la actividad investigadora, siendo las ayudas para la compra coordinada de equipamiento científico que evite la duplicidad y aumente la eficiencia del gasto público una de las actuaciones recogidas dentro del mencionado Programa.

Para conjugar el Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 y el Programa 2 de la RIS3, el 17 de octubre de 2014 se suscribió el convenio de colaboración entre la Administración General de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León para impulsar la creación de una red de equipamiento científico-tecnológico compartido en Castilla y León denominada “Infraestructuras en red de Castilla y León (Infrared)”.

Mediante ORDEN EDU/531/2017, de 27 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento científico compartido en el marco de la red de equipamiento científico-tecnológico compartido en Castilla y León denominada «Infraestructuras en Red de Castilla y León (Infrared)» cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El artículo 9 de la citada orden establece que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada mediante la correspondiente orden de la consejería competente en materia de investigación universitaria.

Las subvenciones convocadas son objeto de cofinanciación por parte del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 de Castilla y León establecido.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



RESUELVO

Primero. *Objeto y finalidad.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones, para la adquisición de equipamiento científico-tecnológico de uso compartido incluido dentro de la Red de Equipamiento Científico-Tecnológico compartido en Castilla y León denominada "Infraestructuras en Red de Castilla y León (Infrared)", cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para 2019.

2. Las presentes ayudas tienen como finalidad fomentar la compra coordinada de equipamiento científico por parte de las universidades públicas de Castilla y León de forma que se evite la duplicidad de equipamientos innecesarios y se aumente con ello la eficiencia del gasto público.

Segundo. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar y ser beneficiarias de estas ayudas las universidades públicas de Castilla y León.

Tercero. *Requisitos de las entidades.*

1. La entidad solicitante deberá, con anterioridad al fin de plazo de la presentación de solicitudes, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la existencia de relación contractual de duración indefinida o funcional con el investigador responsable.
- b) Declarar la existencia, a nivel de toda la entidad, de medidas destinadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente.
- c) Acreditar que cumplen el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Que la línea de investigación del grupo de investigación principal, está incluida en alguna de las prioridades temáticas de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 (RIS3).
- e) Justificar la necesidad de la adquisición de un determinado equipamiento científico para el interés científico regional.

La Dirección General de Universidades e Investigación considerará que existe esta necesidad siempre que cada petición cumpla, al menos, dos de los siguientes requisitos:



- 1º. El equipamiento solicitado no existe en el Inventario de equipamiento compartido del convenio Infrared.
- 2º. El grupo de investigación principal o colaborador cuentan con la colaboración de empresas en su proyecto o línea de investigación.
- 3º. El grupo de investigación principal o colaborador cuentan a fin de plazo de solicitudes con proyectos subvencionados en activo. La subvención podrá provenir de cualquier ente público o privado siempre que no tenga el mismo objeto que la presente ayuda.

2. Las entidades de apoyo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Prestar su apoyo a la propuesta de petición correspondiente.
- b) Que ninguno de sus grupos ha apoyado a más de una propuesta de petición de equipamiento.

Cuarto. Dotación presupuestaria.

1. La cuantía global del crédito destinado a estas ayudas será de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (2.700.000 €) correspondiente a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.74014.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2019.

2. Estas ayudas son cofinanciadas por el Fondo Europeo de desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020.

3. Dichos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100% si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

4. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las subvenciones en el ejercicio correspondiente.

Quinto. Cuantía de la subvenciones.

1. La cuantía de la subvención no podrá ser inferior a 100.000 € y no podrá superar los 500.000 € por petición de equipamiento, IVA excluido.

2. La cuantía individualizada de la subvención se determinará en atención a las disponibilidades presupuestarias y al orden de puntuación obtenido por cada petición tras aplicar los criterios de valoración establecidos en el apartado décimo.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, los equipamientos científicos que cumplan los siguientes requisitos:



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación



**Europa impulsa
nuestro crecimiento**

**FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO
REGIONAL**



UNIÓN EUROPEA

- a) El equipamiento deberá ser adecuado y necesario a la actividad investigadora desarrollada por los grupos de investigación principal y de apoyo. La necesidad del equipo se acreditará mediante certificación del vicerrector en materia de investigación de la entidad solicitante.
- b) El equipamiento deberá constituir una única unidad de funcionamiento. Siendo por tanto un bien indivisible y de adquisición única.

2. Se subvencionarán los gastos estrictamente necesarios para la adquisición del equipo, con los límites máximos del apartado quinto.1 y las excepciones del punto 3 de este apartado y en la normativa FEDER. El importe solicitado para la adquisición de un determinado equipamiento deberá estar en consonancia con los precios de mercado para esa concreta tecnología.

3. No se considerarán gastos subvencionables, a efectos de esta convocatoria, el mobiliario, aparatos e instrumental de uso general, no científico, equipamiento para laboratorios de alumnos o de aplicación a la docencia en general, mobiliario de oficina, equipos informáticos de gestión, gastos de mantenimiento, reparación, ni seguros del equipamiento.

4. Solo se financiarán gastos de adquisición de equipamiento que se encuentren efectivamente realizados y pagados antes del 15 de octubre de 2019. En ningún caso se podrá considerar subvencionables los gastos por equipamientos realizados en fechas anteriores a la de resolución de la correspondiente convocatoria.

5. No se considerará elegible en ningún caso la parte del gasto correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

6. En lo no regulado en el presente apartado en relación a los gastos subvencionables, se estará a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden HFP/1979/2016 de 29 de diciembre por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020 y demás normativa que regula los Fondos Europeos de Desarrollo Regional.

Séptimo. Petición.

1. Cada una de las propuestas de adquisición de equipamiento que se incluyan en la solicitud se denominarán “petición” y serán valoradas individualmente. Por ello podrán ser concedidas o rechazadas, sin perjuicio del resultado que obtengan el resto de peticiones que aparezcan en dicha solicitud.

2. La petición expresa la necesidad, por parte de los grupos de investigación interesados, de que se adquiera un determinado equipamiento. En ellas se acreditarán los grupos que tienen intención de apoyar la petición y sus universidades de adscripción.

3. La petición no podrá incluir equipos cuyo importe sea superior a la cuantía máxima establecida en el apartado quinto, ni siquiera en los casos en que el resto del importe sea cofinanciado por cualquier otra institución, ya sea pública o privada, dado que es incompatible con las presentes ayudas en los términos del apartado decimosexto.



4. Las entidades solicitantes no podrán incluir en la solicitud ninguna petición que no presente, al menos, un certificado de apoyo expedido por otra universidad pública de Castilla y León.

5. La entidad solicitante comprobará que las peticiones cumplen los requisitos y recogen la documentación establecida en el apartado octavo y elegirá entre todas las correctas aquellas que desea incluir dentro de la solicitud. Cada entidad solicitante podrá aprobar un máximo de veinticinco peticiones en su solicitud.

6. Las peticiones serán valoradas individualmente, por lo que podrán ser concedidas o rechazadas, sin perjuicio del resultado que obtengan el resto de peticiones que aparezcan en dicha solicitud.

Octavo. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los documentos que se hacen referencia en esta convocatoria estarán disponibles en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://www.educa.jcyl.es/universidad>, también aparecerá el manual o guía de usuario donde se explicarán los pasos y los requisitos técnicos para obtener el certificado de firma electrónica, y las instrucciones de cumplimentación y envío.

2. El Vicerrector en materia de investigación de la entidad solicitante deberá enviar dentro del plazo de presentación de solicitudes, exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), el formulario general cumplimentado según el documento nº 1. Para la apertura de este formulario será necesaria la versión 8.0 o superior de la aplicación Adobe Reader. Los investigadores principales deberán comprobar en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), previamente a la cumplimentación de la documentación, que el equipo informático que vaya a ser utilizado para registrar electrónicamente la documentación, cumple los requisitos técnicos mínimos.

a) El formulario general incluirá la declaración responsable del Vicerrector en materia de investigación de cada entidad solicitante sobre los siguientes aspectos:

- 1º. La aceptación de las bases que rigen la convocatoria.
- 2º. Puesto desempeñado por el firmante de la solicitud en la entidad solicitante y fecha en que se dictó el acto de nombramiento que le habilita como representante de la entidad.
- 3º. El cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud.
- 4º. Que la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 5º. La entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el



Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

- 6º. Acreditación de que la entidad solicitante puede garantizar la llevanza de una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- 7º. Que la entidad cumple la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
- 8º. Que la entidad ha establecido medidas destinadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente que posteriormente se describirán en un apartado de la memoria.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Universidades e Investigación.

b) Igualmente la solicitud incluirá los documentos que se exigen en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre:

- 1º. Declaración responsable, cumplimentada acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención o no sujeción, en la que se indique:
 - 1º.1. Situación jurídica del solicitante ante la obligación prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril de integración social de los minusválidos: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención a la obligación.
 - 1º.2. Número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla y, en su caso, el compromiso de realizar contrataciones para ampliar el porcentaje previsto en la normativa vigente.
 - 1º.3 Fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que la empresa tuviera reconocida la exención de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
- 2º. En su caso, declaración responsable acreditativa de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, en la que se indique el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representarán sobre el total de la plantilla.

3. A este formulario general se anexará, hasta un máximo de veinticinco peticiones, cada una de las peticiones a través de un archivo único por petición, en formato pdf y con un



tamaño inferior a 8 MB, conforme al formato del documento 2 y contendrá los siguientes apartados:

- a) Descripción inequívoca del equipo a solicitar con indicación de sus características e importe, que en ningún caso podrá superar lo establecido en la convocatoria.
- b) Declaración responsable del vicerrector relativa a lo establecido en el artículo 6, letras a) y d) de la Orden EDU/531/2017, de 27 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento científico compartido en el marco de la red de equipamiento científico-tecnológico compartido en Castilla y León denominada «Infraestructuras en Red de Castilla y León (Infrared)» cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- c) Certificación del apoyo a la petición por parte de otra universidad pública de Castilla y León conforme a los términos del apartado tercero.2 de esta convocatoria.
- d) Necesidad científica de un determinado equipo para el interés científico regional conforme a lo establecido en el artículo 4.e) de la Orden EDU/531/2017, de 27 de junio.
- e) Memoria científica que demuestre la calidad científico-técnica de la investigación y adecuación del equipamiento científico solicitado a la ejecución de dicha investigación.
- f) Inclusión de los proyectos y áreas de investigación de los peticionarios de la petición en alguna de las prioridades temáticas de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 (RIS3).

Cada archivo que contiene una petición se nombrará conforme a la siguiente estructura de codificación:

- a) Abreviatura de la universidad pública solicitante (UBU, ULE, USAL, UVA)
- b) Nº correlativo del uno al veinticinco otorgado por la universidad, conforme al orden de recepción de propuestas.

4. Para el registro electrónico de la documentación indicada en los puntos 2 y 3, el Vicerrector en materia de investigación dispondrá del DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica compatible, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que acompañen a la misma.



Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Se puede comprobar la correcta presentación electrónica de los documentos en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) “ciudadano” dentro de la “ventanilla del ciudadano” (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>).

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El teléfono de información administrativa 012 prestará asistencia para resolver las consultas planteadas por los interesados referentes a la convocatoria o la cumplimentación de las solicitudes.

Noveno. Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

1. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y finalizará a las 23.59.59 horas del día 28 de septiembre de 2018.

2. En el caso de que la entidad no haya adjuntado por causa debidamente motivada, la documentación de alguna petición concreta, pero si ésta aparezca expresamente en la relación de peticiones, podrá adjuntarla posteriormente, siempre que no haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes, mediante un formulario de incorporación de datos según documento nº 3 al que anexará a través de un único documento pdf. nombrado con el código asignado a esa petición, toda la documentación relativa a la misma en los términos del apartado octavo. No se admitirán presentaciones parciales de subapartados del documento 2.

3. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente orden, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, conforme establece el artículo 68.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La entidad solicitante deberá presentar la documentación requerida en la fase de subsanación exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) mediante el envío, de un formulario de incorporación de datos según documento nº 3 al que anexará toda la documentación requerida indicando el código de cada petición en los ficheros pdf.



Décimo. Criterios de valoración y de adjudicación de la subvención.

1. La comisión de valoración evaluará las peticiones de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Calidad científico-técnica de la investigación y adecuación del equipamiento científico solicitado a la ejecución de dicha investigación: (De 0 a 4,8 puntos).

Se valorarán los siguientes aspectos:

1º. Calidad científico-técnica de la investigación: Definición del proyecto o línea de investigación de la petición. (De 0 a 3,2 puntos).

1º.1. Contenido, calidad, originalidad del proyecto o línea de investigación (hasta 0,8 puntos).

1º.2. Adecuación de las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos perseguidos (hasta 0,8 puntos).

1º.3. Planificación, disponibilidad de recursos, adecuación del cronograma y de las actividades a realizar a los grupos participantes en el proyecto o línea de investigación propuesta (hasta 0,8 puntos).

1º.4. Resultados e impacto esperado en el área de conocimiento objeto de investigación (hasta 0,8 puntos).

2º. Adecuación del equipamiento científico solicitado a la ejecución de la investigación: Necesidad de utilización del equipo para el desarrollo del proyecto o línea de investigación de los interesados (De 0 a 1,6 puntos).

Aquellas peticiones que no alcancen una puntuación mínima de 2,4 puntos como suma de los anteriores subapartados 1º y 2º serán excluidas.

b) Capacidad científica de los grupos de investigación (De 0 a 2 puntos): Según el Nº de UICs reconocidas que participen en la petición Se asignará a cada petición la puntuación de este apartado conforme a la siguiente tabla:

Nº de UIC participantes en la solicitud	Puntuación
0	0 puntos
1	0,5 puntos
2	1 punto
3	1,5 puntos
4 o más	2 puntos

c) Número de universidades públicas de Castilla y León participantes en la petición (De 0 a 3 puntos) A efectos de la puntuación de este apartado, se considerará "universidad pública de Castilla y León participante" a aquella a la que se adscriba el Investigador responsable de cada grupo de investigación que participe en la petición.

Se asignará a cada petición la puntuación de este apartado conforme a la siguiente tabla:



Nº de Universidades públicas de CyL participantes	Puntuación
2	0 puntos
3	1,5 puntos
4	3 puntos

d) Concurrencia en la entidad solicitante de alguna de las siguientes circunstancias que, en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, se establecen en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: (máximo 0,2 puntos).

1º Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, hasta 0,2 puntos.

2º Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, hasta 0,1 puntos.

2. En los supuestos de empate, para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se desempatará a favor de la petición cuyo investigador responsable sea del sexo menos numeroso en la lista ordenada por puntuación de las peticiones seleccionadas. Si aún así existiese algún supuesto de empate, se acudirá al procedimiento de azar.

3. Los criterios contenidos en este apartado son acordes con los criterios de selección de operaciones aprobados para el Programa Operativo FEDER en la Decisión C (2015) 4921, de 14 de julio.

Undécimo. Tramitación.

1. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

2. La Dirección General de Universidades e Investigación llevará a cabo la instrucción del procedimiento examinando las peticiones que conforman las solicitudes presentadas y comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos, previa a su evaluación por parte de la comisión de valoración.

3. La Dirección General de Universidades e Investigación, a fin de que la comisión de valoración pueda evaluar adecuadamente las peticiones presentadas, podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL).

4. Las peticiones serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en el apartado décimo, por una comisión de valoración cuya composición se determina en el artículo 10 de la ORDEN EDU/531/2017, de 27 de junio. Tras la valoración de las peticiones, se considerarán denegadas aquellas que no hayan superado la puntuación establecida en el apartado décimo.a).

La comisión de valoración emitirá un acta en el que establecerá, según la valoración obtenida, el orden de prelación de las peticiones. Se concederán equipamientos hasta agotar el crédito disponible para estas ayudas, considerándose éste la cuantía máxima total. Dicho importe actuará posteriormente como importe máximo de licitación y deberá ajustarse a precios de mercado.

5. La Dirección General de Universidades e Investigación, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, incluyendo la relación de peticiones para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenadas en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de peticiones para los que se propone la denegación de la subvención.

Duodécimo. Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por orden del Consejero de Educación, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

2. Dado que la solicitud por entidad es única, se realizarán concesiones parciales especificando aquellas peticiones para las que se otorga la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente se incluirá en la resolución de concesión una relación de peticiones denegadas, acompañadas de la causa por las que se deniegan.

3. En la orden de resolución se establecerán las condiciones de la ayuda (Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda, DECA) para que las entidades beneficiarias se responsabilicen del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

5. Contra la orden de resolución que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".



Decimotercero. Aceptación del DECA.

1 La aceptación del DECA, implica la obligatoriedad de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar doble financiación, así como proporcionar información para la detección de posibles banderas rojas y colaborar en la elaboración de todos los tipos de indicadores.

Igualmente implica la aceptación de todas las obligaciones establecidas por la normativa FEDER, en especial la obligación de custodiar el equipamiento adquirido durante 5 años conforme al artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

2 En el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de resolución de concesión, las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación la aceptación de las condiciones del DECA.

3. La aceptación conllevará también asumir los cambios necesarios en la gestión de la documentación y facturación por las entidades que resulten beneficiarias de cara a adaptarse a los requisitos que, es su caso, se establezcan.

Decimocuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 a 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las actuaciones subvencionadas deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural, igualdad de género y protección de datos. En especial deberán implementarse medidas orientadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente.

3. En virtud de la cofinanciación de las actuaciones por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en relación con la publicidad de la financiación, de conformidad con el previsto en el anexo XII, apartado 2.2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, el beneficiario deberá, durante la realización de la operación:

- a) Reconocer el apoyo de FEDER a la operación mostrando en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo el emblema de la Unión, así como una referencia a la Unión Europea, y una referencia al fondo que da apoyo a la



operación. Deberá incorporarse el lema asociado al fondo ("Europa Impulsa nuestro crecimiento").

- b) Informar al público del apoyo obtenido de FEDER durante la realización de la operación, haciendo una breve descripción en la web, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- c) Colocar, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo a la entrada de las dependencias del centro o agrupación, un cartel o placa permanente de tamaño mínimo A3. El cartel o la placa incorporarán el emblema de la Unión e indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. En dicho cartel o placa se deberá indicar el objetivo principal de la operación mediante la inclusión de la siguiente leyenda "Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y una investigación de calidad.

Todos ellos se elaborarán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión en el Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

4. Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la "Lista de Operaciones" establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre

5. Igualmente se deberá mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todos los gastos correspondientes con las inversiones realizadas al amparo de esta convocatoria, y conservar la documentación justificativa relativa a los gastos financiados en los plazos que establece el artículo 140 del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

6. Los beneficiarios tendrán la obligación de conservar la documentación en los términos del apartado 19.3.b) y evitar la doble financiación. Ambas obligaciones deberán llevarse a cabo en los términos del documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA)

7. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones científicas que resulten de las actuaciones financiadas al amparo de esta orden en acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos de transferencia a terceros de los derechos sobre las publicaciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Decimoquinto. Pago y justificación.

1. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para



el año 2019, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y demás normativa aplicable.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar, a través de su representante legal, cuenta justificativa respecto de cada uno de los equipamientos subvencionados, antes del 30 de octubre de 2019, respecto de los gastos realizados entre la publicación de la resolución de concesión y el 15 de octubre de 2019, con mención expresa a la aplicación de los fondos recibidos y al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

3. Durante el desarrollo de las actividades la entidad beneficiaria prestará especial atención a la acreditación del cumplimiento de los requisitos de gestión y control de FEDER que estén vigentes en cada momento. A efectos de certificación de las operaciones cofinanciadas con FEDER, para la acreditación del cumplimiento del Reglamento (CE) Nº 1301/2013 y en concreto lo relativo a información y comunicación y pista de auditoría; se deberá presentar cuenta justificativa en la consejería competente en materia de investigación universitaria, que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria Técnica justificativa del coste del equipamiento que contendrá:

- 1º. Relación de actuaciones realizadas, describiéndose el volumen de uso del equipamiento durante el período de certificación que corresponda, además de la descripción de las acciones y resultados de la colaboración en el uso conjunto del equipamiento y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- 2º. Número de investigadores trabajando en infraestructuras mejoradas gracias al equipamiento subvencionado.
- 3º. Memoria de información y comunicación conforme a las normas que marquen los fondos FEDER y cumplimiento de las políticas europeas en los formatos que se indiquen.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- 1º. Relación ordenada por entidad beneficiaria de los gastos pagados totales. El resumen recogerá todos los equipamientos subvencionados a esa entidad, especificando cada uno de ellos y los gastos totales pagados. Igualmente en dicho documento se acreditará la contabilidad separada conforme al artículo 125.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, todo ello conforme al documento nº4
- 2º. Documentación relativa al expediente de contratación respecto de cada equipo subvencionado, incluyendo el acta de recepción del equipo, firmado por los asistentes a dicho acto. Todo documento que sustente la contratación deberá hacer referencia a la cofinanciación con FEDER así como los lemas y logos que exija la normativa comunitaria a este respecto.
- 3º. Documentación relativa a las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, con el estampillado que indique la cofinanciación FEDER y de la Junta de Castilla y León, en su caso, la documentación acreditativa del pago efectivo por parte de la entidad bancaria. El IVA o equivalente soportado por el beneficiario, al ser gasto no



subvencionado, deberá ser explícitamente desglosado en las facturas y demás documentos probatorios.

- 4º. Las entidades beneficiarias deberán presentar antes del 30 de octubre una memoria final justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención en la que se describan las actividades realizadas, el número de usuarios y horas de uso del equipamiento subvencionado, y el avance en la consecución de los objetivos. El nombre del fichero en formato electrónico será MEFINALREF.pdf, sustituyendo REF por la referencia de cada petición. Esta memoria final podrá ser considerada un documento para la elaboración de los indicadores de productividad y resultados. En los años posteriores se continuará solicitando información relativa a la elaboración de dichos indicadores de productividad y resultados.
- 5º. Declaración actualizada de no recibir subvenciones y ayudas con el mismo objeto que esta convocatoria, dada la incompatibilidad con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga establecida en el apartado decimosexto.
- 6º. Declaración responsable de la Entidad que certifique que se mantiene un sistema de contabilidad separado de las actividades subvencionadas cofinanciadas, que permita una adecuada pista de auditoría, separando las actividades económicas de las no económicas en sus libros y estados contables, de tal manera que sea posible distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y financiación.
- 7º. Declaración responsable de la Entidad beneficiaria de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril y de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 8º. Acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

Decimosexto. Incompatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Decimoséptimo. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoctavo. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en los casos en los que resulte procedente la exigencia del reintegro de conformidad con la normativa específica de FEDER, o en el caso de que se declaren a posteriori determinados gastos como no subvencionables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección conforme al artículo 2.h.i) de la Orden HFP/1979/2016 de 29 de diciembre por incumplimientos imputables al beneficiario.

2. Las entidades beneficiarias deberán reintegrar la parte de la subvención percibida que no haya sido efectivamente empleada en la adquisición de equipamiento en los términos establecidos en la presente orden. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de incumplimiento a los efectos de determinar el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Decimonoveno. Control inspección y seguimiento.

1. La aceptación de estas subvenciones implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

2. La Consejería de Educación realizará, cuando lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios. Todo ello sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las diferentes autoridades de gestión y control del Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

3. Los beneficiarios deberán realizar las siguientes actuaciones:

- a) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación la documentación que se determina en esta convocatoria, en los plazos fijados por ésta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.
- b) Mantener los documentos justificativos de los gastos del proyecto y las auditorías correspondientes, durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación a la Comisión Europea, conforme al artículo 140 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Vigésimo. Información sobre irregularidades y sospechas de fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente



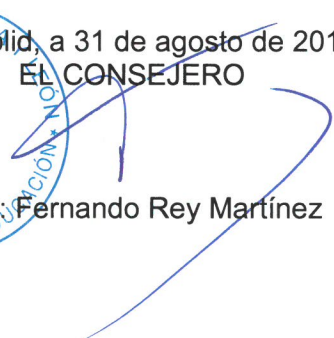
convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx> , y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio, que se adjunta como anexo a la presente convocatoria .

Vigesimoprimer. Desarrollo normativo.

1. Se autoriza a la Directora General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

2. Las previsiones contenidas en la ley que apruebe los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el 2019, resultará aplicable a esta convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 31 de agosto de 2018
EL CONSEJERO

Fdo. Fernando Rey Martínez



Anexo

COMUNICACIÓN 1/2017, DE 6 DE ABRIL, SOBRE LA FORMA EN LA QUE PUEDEN PROCEDER LAS PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE FRAUDE O IRREGULARIDAD EN RELACIÓN CON PROYECTOS U OPERACIONES FINANCIADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON CARGO A FONDOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA.

El artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, dispone en su apartado 4 c) que, en su ámbito de aplicación, "la autoridad de gestión deberá (...) aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados", existiendo disposiciones similares en la normativa reguladora del resto de Fondos Europeos. La detección del fraude exige la puesta en marcha por parte de las autoridades competentes de una serie de medidas que aborden dicho fenómeno de forma coordinada e integral, dado que ninguna medida puede resultar útil y eficaz para esa finalidad de forma aislada. En este sentido, resulta claro que cualquier mecanismo de detección del fraude que puedan implantar los órganos competentes se aplica sobre la información de la que dichos órganos disponen en cada momento.

Dicha información, en mayor o menor medida, es siempre inferior a la información total existente, especialmente en aquellos casos en los que concurren conductas tendentes a la ocultación de los hechos de que se trate por parte de las personas responsables. En estos supuestos, resulta imprescindible para detectar el fraude la colaboración de las personas que tengan conocimiento de dichos hechos y que de buena fe deseen ponerlos en conocimiento de la Administración para que por las autoridades competentes se lleven a cabo las actuaciones que correspondan. No obstante lo anterior, la inexistencia de canales específicos y formalizados a través de los cuales poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos europeos dificulta a las personas que tienen conocimiento de dichos hechos el traslado de esa información a las citadas autoridades. A ello también contribuye la pluralidad de órganos y entidades que, en función del tipo de fraude o irregularidad, pueden tener competencia para la investigación de los hechos y para la exigencia de las responsabilidades que correspondan en cada caso, así como su dispersión.

Todo ello tiene como consecuencia que en muchas ocasiones las personas que tienen conocimiento de información relevante sobre hechos que pueden ser constitutivos de fraude o irregularidad desconocen la forma en la que tienen que proceder para poner dicha información en conocimiento de la Administración, la entidad u órgano al que deben remitirla, los requisitos que deben cumplir, las consecuencias de dicha remisión y el tratamiento que se va a dar a la información remitida, lo que supone para dichas personas un desincentivo en cuanto a la remisión de dicha información. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 74 del citado Reglamento (UE) 1303/2013 establece en su apartado 3 que "los Estados miembros

garantizarán que se pongan en práctica medidas eficaces para el examen de las reclamaciones relacionadas con los Fondos Estructurales y de Inversión Europea".

A la vista de lo anterior, con la finalidad de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en relación con hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, y a efectos de centralizar y coordinar la recepción de dicha información y su posterior análisis y remisión al órgano que corresponda, se ha habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude un canal específico que podrá ser utilizado por aquellas personas que tengan conocimiento de información de ese tipo y que deseen ponerla en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones que corresponda en cada caso. El objetivo de esta Comunicación es precisamente informar sobre el establecimiento de dicho canal y fijar una serie de orientaciones generales sobre su funcionamiento, dando certidumbre a las personas que deseen utilizarlo y coordinando la actuación en esta materia de las autoridades encargadas de la gestión de fondos europeos.

Esta Comunicación no agota las medidas necesarias para lograr un tratamiento adecuado de esta materia, debiendo completarse con medidas adicionales como el establecimiento de mecanismos de protección de los informantes y la atribución centralizada a un órgano especializado de la Administración de verdaderas facultades de investigación administrativa en relación con las informaciones que se reciban a través del canal establecido en esta Comunicación, medidas ambas que requieren de las correspondientes reformas de carácter legislativo, que el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude promoverá en el ejercicio de sus funciones pero que no pueden ser objeto de una Comunicación de esta naturaleza. Por último, la disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2 a) que corresponde al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude "promover los cambios administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea", siendo este el fundamento normativo en el que se enmarca el contenido de la presente Comunicación y el establecimiento del canal para la remisión de información al que se hace referencia en la misma.

PRIMERO.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Comunicación tiene por objeto el establecimiento de orientaciones sobre la forma en la que pueden proceder aquellas personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, y que deseen ponerlo en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones necesarias para la investigación o verificación de dichos hechos, y, en su caso, para la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso procedan.

2. Habida cuenta del ámbito de las funciones que se atribuyen al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por su normativa reguladora, la presente Comunicación debe entenderse aplicable tanto en el ámbito estatal como en el ámbito autonómico y local, y con independencia de la naturaleza pública o privada de la persona o entidad beneficiaria de los fondos. Asimismo, la presente Comunicación debe entenderse también referida a los gastos que gestione directamente la Comisión Europea, cuando los mismos se realicen en territorio

nacional o se trate de ayudas de las que sean beneficiarias personas o entidades ubicadas en dicho territorio.

SEGUNDO.- Canal específico establecido por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

A efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y en el marco de las funciones de coordinación que corresponden al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en dicho ámbito, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, generándose un aviso de transmisión correcta de la información. Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

*Servicio Nacional de Coordinación Antifraude Intervención General de la Administración del Estado Ministerio de Hacienda y Función Pública Calle María de Malina 50, planta 12.
28006 Madrid.*

En este último caso, deberá comunicarse a la persona que hubiera remitido la información que esta ha sido recibida por el citado Servicio y que se le dará el tratamiento establecido en la presente Comunicación.

TERCERO.- Contenido de la información que se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

1. La información que se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a través de los medios establecidos en el apartado Segundo deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, las personas que hubieran participado en los mismos; los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el Fondo o Fondos europeos afectados; el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas; y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información.

Asimismo, deberá aportarse cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.

2. La persona que remita la información deberá identificarse mediante su número de NIF y su nombre y apellidos, debiendo indicar asimismo una dirección de correo electrónico, o en

su defecto una dirección postal, a través de la cual el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude pueda comunicarse con dicha persona.

Cuando la información se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel, deberán constar en la misma los datos de identificación de la persona informante, con su correspondiente firma.

CUARTO.- Actuaciones a realizar por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

1. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude analizará la información recibida a efectos de determinar el tratamiento que deba darse a la misma, realizando las verificaciones y actuaciones que considere necesarias en el marco de las facultades que le atribuyen las disposiciones normativas aplicables. A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto a la persona que hubiera puesto en su conocimiento la información inicial como a los órganos o entidades que pudieran disponer de la documentación o información adicional que fuera necesaria.

2. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude no dará curso a la información recibida en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los hechos comunicados no afecten a proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, lo que se entiende sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información al órgano o entidad competente por razón de la materia para su análisis o investigación.
- b) Cuando no consten en la información recibida los datos de identificación de la persona que la hubiera remitido, en los términos establecidos en el apartado Tercero.
- c) Cuando ya se hubieran archivado sobre el fondo otras actuaciones anteriores derivadas de información recibida sobre los mismos hechos o similares, sin que se aporte ningún elemento relevante adicional.
- d) Cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica e inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude realizar una verificación razonable de la información recibida y una determinación mínima del tratamiento que deba darse a los hechos comunicados, atendiendo a los medios de que dispone el citado Servicio.
- e) Cuando la información recibida fuera manifiestamente infundada.
- f) Cuando, realizado el análisis a que se refiere el punto anterior de este apartado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude entienda de forma motivada que los hechos comunicados no son constitutivos de fraude ni irregularidad. En cualquier caso, cuando no se dé curso a la información recibida como consecuencia de lo dispuesto en este punto, esta circunstancia se comunicará a la persona que hubiera remitido la información inicial, indicando la causa que motiva dicha forma de proceder, a efectos de que aquella pueda realizar las actuaciones que considere oportunas.

3. Cuando, realizado el análisis a que se hace referencia en el punto 1 de este apartado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude entienda que los hechos comunicados pueden ser constitutivos de fraude o irregularidad que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea, elaborará un informe en el que pondrá de manifiesto los hechos analizados y su opinión motivada respecto del tratamiento que deba darse a los mismos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Dicho informe se remitirá, junto con la información recibida del informante y las actuaciones realizadas por el citado Servicio, al órgano que en cada caso sea competente para tramitar los procedimientos o realizar las actuaciones adicionales que correspondan en función del tipo de fraude o irregularidad de que se trate.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y atendiendo a la gravedad de los hechos comunicados, a las facultades necesarias para proceder a su verificación, a los medios de que disponga el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en cada momento y al resto de circunstancias concurrentes en cada caso, el citado Servicio podrá en cualquier momento remitir directamente las actuaciones al órgano competente a que se hace referencia en dicho apartado.

Asimismo, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude podrá remitir las actuaciones en cualquier momento a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude cuando entienda que la información recibida puede resultar de interés para dicha Oficina de cara a la apertura de la correspondiente investigación y, por las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, entienda que esta puede realizar de una forma más eficaz el análisis y verificación de los hechos comunicados.

5. La remisión de las actuaciones al órgano competente de conformidad con lo dispuesto en los dos apartados anteriores será comunicada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a la persona que hubiera remitido la información.

QUINTO.- Garantía de confidencialidad.

1. El personal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en la presente Comunicación, no pudiendo utilizar dicha información para fines distintos de los establecidos en la misma.

2. Salvo cuando la persona que hubiera comunicado la información solicite expresamente lo contrario, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. A tal fin, en el informe a que se hace referencia en el punto 3 del apartado CUARTO y en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación. Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el apartado CUARTO, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude traslade las actuaciones a otros órganos para que por estos se

tramiten los procedimientos que correspondan, lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial de que se trate exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible. Por último, y en la medida en que la normativa reguladora del procedimiento de que se trate así lo permita, será el propio Servicio Nacional de Coordinación Antifraude el que realizará ante el órgano al que se hubieran remitido las actuaciones los trámites necesarios para que dicho procedimiento pueda desarrollarse adecuadamente, de forma que, en su caso, la comunicación entre dicho órgano y la persona que hubiera remitido la información al citado Servicio se realice a través de este, a efectos de garantizar la confidencialidad de la identidad de aquella.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando la persona que hubiera remitido la información al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hubiera actuado de mala fe, en cuyo caso el citado Servicio valorará promover la realización de las actuaciones que procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables.

SEXTO.- Difusión del contenido de la presente Comunicación.

1. A efectos de dotar de difusión a la presente Comunicación y facilitar su conocimiento por las personas que potencialmente puedan tener conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos procedentes de la Unión Europea, se recomienda a las autoridades con competencias en la gestión de los diferentes Fondos europeos que adopten medidas adecuadas para la consecución de dicha finalidad.

2. A tal fin, y sin perjuicio de otras medidas que se puedan adoptar, sería conveniente que dichas autoridades instruyeran a los órganos y entidades encargados de la tramitación y gestión de las diferentes ayudas para que incluyan, en todas las convocatorias de ayudas susceptibles de ser financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, una referencia expresa a la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, en los términos establecidos en la presente Comunicación, aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, así como, siempre que sea posible, adjuntar una copia de la misma como anexo a la convocatoria de que se trate. A tales efectos, se podría incluir en dichas convocatorias un párrafo o artículo con la siguiente redacción: "Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que se adjunta como anexo a la presente convocatoria". Sería asimismo recomendable que lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicase también a los procedimientos de contratación pública de aquellos contratos que fueran susceptibles de ser financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, de forma que los pliegos de cláusulas administrativas particulares o los

documentos contractuales que se estime oportuno en función del procedimiento aplicable, contuvieran una referencia análoga a la señalada en el párrafo anterior.

3. Por otro lado, y a efectos de reforzar el cumplimiento de las obligaciones que la normativa europea impone a las autoridades de gestión en materia de prevención y detección del fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, dichas autoridades deberían valorar la conveniencia de realizar las actuaciones necesarias para que las descripciones de los sistemas de gestión y control de los diferentes programas operativos, o los documentos análogos que correspondan de conformidad con la normativa reguladora de cada Fondo, incluyan una referencia expresa a la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, así como una descripción resumida de los aspectos procedimentales contenidos en la presente Comunicación en relación con la remisión de la información al citado Servicio y el tratamiento por este de la información recibida.

4. Con esa misma finalidad, sería recomendable que dichas autoridades realizaran las actuaciones necesarias para que tanto ellas como los órganos y entidades encargados de la tramitación y gestión de las diferentes ayudas incluyeran en sus respectivas páginas web, y en las aplicaciones informáticas de gestión de los diferentes fondos y programas, un apartado específico que contenga la información señalada en el punto 3 y en el que se incluya un enlace directo al canal específico habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude mencionado en el apartado SEGUNDO, a efectos de facilitar la remisión de información al citado Servicio desde dichas aplicaciones y páginas web.

SÉPTIMO.- Resolución de las dudas que pueda plantear el contenido de la presente Comunicación.

El canal habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a que se hace referencia en el apartado SEGUNDO podrá ser utilizado, con carácter previo a la eventual remisión de información, para plantear a dicho Servicio las cuestiones que susciten dudas en relación con la forma y requisitos con los que la información debe ser remitida a través del mismo, con el tratamiento que se dará a la misma, y, en general, con cualquier aspecto relativo al contenido de la presente Comunicación.

OCTAVO.- Información relativa a hechos que afecten a los ingresos del presupuesto de la Unión Europea.

Esta Comunicación no resulta de aplicación a los casos en los que la información de que se hubiera tenido conocimiento se refiera a derechos aduaneros o al resto de ingresos del presupuesto de la Unión Europea cuya competencia corresponda a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En estos casos, la remisión a la Administración de dicha información deberá realizarse a través de los cauces y procedimientos establecidos en el artículo 114 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y resto de normativa tributaria que pudiera resultar de aplicación.

NOVENO.- Compatibilidad con los cauces y procedimientos establecidos por otras disposiciones.

A efectos de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, lo dispuesto en esta Comunicación se entiende sin perjuicio de la posibilidad de emplear los cauces y procedimientos contemplados por las disposiciones normativas que resulten de aplicación en cada caso, y, en particular, los contemplados en la normativa reguladora del procedimiento judicial penal.